



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 039/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0601-07-014
VERIFICADA EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE DE
CHOLUTeca, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2007



Tegucigalpa MDC; 27 de mayo, 2009
Oficio N° 132/2009-DPC

Señor
Mario Antonio Corrales
Director Regional de Transporte
Choluteca, Departamento de Choluteca
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 039/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección Regional de Transporte de Choluteca, Departamento de Choluteca.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección Regional de Transporte de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, relativa a la Denuncia N° 0601-07-014, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Director Regional de Transporte de Choluteca, no ha cancelado el permiso de explotación N° 231D0007401058 y el certificado de operación N° 20050803 a favor del señor Ronald Urbina Rivera, en virtud de no haber iniciado la prestación del servicio en la ruta Choluteca- Renacer- Marcovia- Mangles.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si el Director Regional de Transporte de Choluteca, ha cancelado el Permiso de Explotación N° 231D0007401058 y el Certificado de Operación N° 20050803 a favor del señor Ronald Urbina Rivera, en virtud de no haber iniciado la prestación del servicio en la Ruta Choluteca-Renacer-Marcovia-Mangles-Viceversa.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

PERMISO DE EXPLOTACION N° 231D0007401058 Y DE OPERACIÓN N° 20050803 OTORGADO Y REASIGNADO LEGALMENTE.

De acuerdo a la verificación de la documentación obtenida, se constató que la Dirección General de Transporte, otorgó por primera vez, permiso de explotación N° 231D0007401058 y operación N° 20050803 a favor del señor Ronald Urbina Rivera, para explotar la Ruta Choluteca- Renacer- Marcovia- Los Mangles y Viceversa, según solicitud N° 0027884 del año 2003, sin embargo se comprobó que el señor Ronald Urbina Rivera, nunca inició y tampoco prestó el servicio en la ruta antes mencionada, lo cual también fue comprobado mediante inspección física realizada, en contravención al Artículo 33 de la Ley de Transporte Terrestre que establece que el titular de un permiso de explotación iniciará la prestación del servicio que se autorizó, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del permiso. **(Ver Anexo 1)**

Por los motivos antes mencionados, con fecha 18 de agosto de 2006, el señor José Cipriano Velazquez Salas solicitó extinción del Permiso de Explotación N° 231D0007401058 y el Certificado de Operación N° 20050803 a favor del señor Ronald Urbina Rivera; petición que le es declarada sin lugar por la Dirección General de Transporte en fecha 14 de septiembre de 2007 por comprobarse que el señor Isidro Blandin Ordóñez está prestando el servicio de transporte en la ruta Choluteca-Renacer-Marcovia-Mangles-Viceversa. **(Ver Anexo 2)**

Según memorando de fecha 16 de mayo de 2007 dirigido al señor Mario Antonio Corrales, Director Regional de Transporte de Choluteca la Abogada Delcy Oliva, Jefe de Asesoría Legal Jurídica de la Dirección General de Transporte, le solicita información si el señor Ronald Urbina Rivera, está operando en la Ruta de Choluteca-Renacer- Marcovia- Mangles- Viceversa, con el permiso de explotación N° 231D0007401058. **(Ver Anexo 3)**

En fecha 19 de junio del 2007 el señor Mario Antonio Corrales, Director Regional de Transporte, le manifiesta a la Abogada Delcy Oliva, Jefe de Asesoría Legal Jurídica de la Dirección General de Transporte que el nuevo propietario de esta Ruta es el señor Isidro Blandin Ordóñez, a quien se le otorgó el Permiso de Explotación N° 231D000740607-1961-00100 y Certificado de Operación N° 200620094, quien presentó Adjudicación de Derecho ante la Dirección General de Transporte. **(Ver Anexo 4) (Ver Anexo 5)**

A raíz de la investigación realizada por el Tribunal, mediante la cual se comprobó que el señor Ronald Urbina Rivera no prestó el servicio de la ruta autorizada, contraviniendo la Ley de Transporte Terrestre, como ya se mencionó, interpone renuncia al Permiso de Explotación N° 231D0007401058 y Certificado de Operación N° 200508032, mediante Acta Notarial de fecha 6 de enero del 2006 extendida por el Notario Orlin Omar Irías Castro, representante Legal del



señor Ronald Urbina Rivera, en la cual se manifiesta que con lo anterior se cumple lo establecido en el Artículo 39 inciso b), i) y j) de la Ley de Transporte Terrestre. **(Ver Anexo 6)**

En base a lo anterior el señor Isidro Blandin Ordóñez, con fecha 6 de enero 2006 presentó a la Dirección General de Transporte, solicitud de adjudicación de derecho para continuar explotando una ruta de bus en el área interurbana de Choluteca- Renacer-Marcovia-Los Mangles-Viceversa; la cual le es autorizada mediante dictamen de la Dirección General de Transporte de fecha 28 de julio de 2006 en el cual se autoriza al señor Isidro Blandin Ordóñez, para continuar prestando el Servicio Público de Transporte, en la modalidad de autobús, con una (1) unidad en la Ruta Choluteca-Renacer-Marcovia-Los Mangles-Viceversa, concediéndole el Permiso de Explotación N° 231D000740607 1961-00100 y Certificado de Operación N° 200620094. **(Ver Anexo 7) (Ver Anexo 8)**

Manifestando el señor Canales Director General de Transporte, el Permiso de Explotación N° 231D0007401058 y Certificado de Operación N° 20050803 que se le adjudicó al señor Ronal Urbina Rivera, quedó cancelado, poniendo fin a la disputa de la mencionada ruta.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Mario Antonio Corrales

CARGO: Director Regional de Transporte

INSTITUCIÓN: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.



Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Dirección Regional de Transporte en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Que el procedimiento realizado en la Dirección General de Transporte, en lo que se refiere a la Adjudicación de Derechos a la empresa de Transporte Blandin, para continuar explotando una Ruta de Bus en el área interurbana de Choluteca-Renacer-Marcovia-Los Mangles-Viceversa, mediante el Permiso de Explotación N° 231D0007401058 y Certificado de Operación N° 20050803 fue otorgado correctamente de conformidad de acuerdo al Artículo 39 inciso b), i) y j) de la Ley de Transporte; debido a que a raíz de la investigación iniciada por este Tribunal se comprobó que el señor Ronald Urbina Rivera no explotó dicha ruta, incumpliendo la Ley de Transporte, renunciando finalmente a dicho derecho.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Mario Antonio Corrales, Director Regional de Transporte de Choluluta, Departamento de Choluluta

Realizar supervisiones constantes a los poseedores de Rutas de buses del área interurbana de su jurisdicción con la finalidad de conocer si los mismos prestan el servicio al público usuario, asimismo si cumplen con el horario establecido.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias